



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA





MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
COORDINADA (2025), SOBRE EL
PROCESO DE RECUPERACIÓN Y
REEMBOLSO DE LICENCIAS MÉDICAS
EN LA MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

CERRO SOMBRERO, 14 de enero de 2026

A LA SEÑORA
ALCALDESA KARINA FERNÁNDEZ MARÍN DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
PRESENTE

En el marco de la Auditoría Coordinada Sobre el Proceso de Recuperación y Reembolso de Licencias Médicas realizada por las comunas del país participantes, liderada técnicamente por la Contraloría General en virtud del artículo 18 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la Dirección de Control de la Municipalidad de PRIMAVERA procedió a efectuar una auditoría respecto de dicha materia, para el período comprendido desde el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025.

ANTECEDENTES GENERALES

Acorde con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Dichas entidades, están constituidas por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Enseguida, y en relación con la materia auditada, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 5°, de las Licencias Médicas, artículo 110, de la ley N°18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, "Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o

matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones".



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

Conforme al inciso segundo del referido artículo 110 de la ley N° 18.883 –modificado por el artículo 5° N°2 de la ley N 20.891-, durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

Lo anterior, en todo caso, no implica que el servicio público empleador deba soportar todo el costo que significa la mantención de las remuneraciones por el lapso en que se extienda la licencia médica, ya que tanto el artículo 12 de la ley N°18.196, -modificado por los artículos 5° de la ley N°18.899 y 3° de la ley N°20.891-, como el artículo único de la ley N°19.117, que Establece Normas para la Recuperación por Municipalidades o Corporaciones Empleadoras de Sumas Correspondientes a Subsidios por Incapacidad Laboral de Funcionarios que Señala, permiten recuperar en parte los desembolsos incurridos por este concepto.

En efecto, tales preceptos y en particular el aludido artículo único de la ley N°19.117, establecen que los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, según corresponda, deberán pagar a las entidades estatales, y a la respectiva municipalidad o corporación empleadora respecto de sus funcionarios regidos por la ley N°18.883 o de los profesionales de la educación regidos por el artículo 36, inciso tercero, de la ley N°19.070, acogidos a licencia médica por enfermedad, una suma equivalente al mínimo del subsidio que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado sujeto al decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija Normas Comunes para los Subsidios por Incapacidad Laboral de los Trabajadores Dependientes del Sector Privado. Lo prevenido en el artículo precisa que la norma, se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso, del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

A su turno, en el inciso cuarto del citado artículo 12, de la ley N°18.196, se indica que "Los pagos que correspondan conforme a los incisos anteriores deberán ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva".

Luego, en el inciso final, se establece que "Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente".



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

Respecto del plazo que tienen las municipalidades para solicitar los pagos y devoluciones a las instituciones de salud previsional o a las cajas de compensación, corresponde señalar que los organismos estatales pueden ejercer la facultad conferida en distintos cuerpos legales para requerir de los Servicios de Salud -alusión que debe entenderse referida a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud- las correspondientes devoluciones por concepto de licencias médicas de sus trabajadores, en un plazo de seis meses desde que finalizó el período por el cual se otorgó dicha licencia. En tanto, las solicitudes de pagos y devoluciones que se dirijan a las Instituciones de Salud Previsional –en adelante ISAPRES–; o Cajas de Compensación, se rigen por la prescripción general de cinco años establecida en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil (aplica dictámenes N°s 56.915, de 2009, 2.559, de 2014, 33.267, de 2019, E23880, de 2020 y E155219 de 2021, todos de la Contraloría General de la República).

Así, en el caso de los Servicios de Salud, el respectivo reembolso de licencias médicas debe ser requerido ante las citadas Secretarías Regionales dentro del plazo de seis meses desde que aquellas terminan. En cambio, si dicha devolución debe ser efectuada por las ISAPRES o Cajas de Compensación, se cuenta con un plazo de cinco años para ejercer las acciones de cobro que correspondan.

Seguidamente, es dable señalar que ante el caso de una licencia médica rechazada o reducida, y que se encuentren agotadas todas la instancias administrativas de apelación, es aplicable a los funcionarios municipales el artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por la COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, que señala, en síntesis, que es obligatorio el reintegro de los estipendios indebidamente recibidos por el beneficiario de un reposo médico rechazado, debiendo el empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

Por otra parte, la ley N° 19.345, dispuso la aplicación de la ley N° 16.744, Sobre Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a Trabajadores del Sector Público que Señala, precisando en su artículo 1°, que los trabajadores de las municipalidades, incluido el personal traspasado, quedarán sujetas al seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere este último texto legal.

Asimismo, cabe anotar que el aludido cuerpo legal menciona, en su artículo 4°, que durante el período de incapacidad temporal derivada de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el trabajador accidentado o enfermo continuará gozando del total de sus remuneraciones, sin perjuicio de lo cual, el respectivo órgano administrador del



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

seguro contemplado en la citada ley N°16.744, deberá reembolsar a la entidad empleadora una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al afectado conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de este último texto normativo, incluidas las cotizaciones previsionales.

Posteriormente, el inciso segundo del citado artículo 4°, dispone que el organismo administrador deberá efectuar dicho reembolso dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva. Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente.

A lo anterior, se debe añadir lo establecido en el inciso final del citado artículo 4°, el cual señala que el derecho de la entidad empleadora a impetrar el reembolso a que se refiere el presente artículo prescribirá en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual.

Luego, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, letra d), del decreto N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento de la ley 16.744, se considerará como "Orden de Reposo Ley N°16.744" o "Licencia Médica", el documento extendido por el médico a cargo de la atención del trabajador, en todos los casos en que a consecuencia del accidente o enfermedad presumiblemente laboral, el trabajador requiera guardar reposo durante uno o más días, mientras no se encuentre en condiciones de reintegrarse a sus labores y jornadas habituales. Seguidamente, estén o no sujetos al pago de subsidios, tratándose de trabajadores pertenecientes a entidades empleadoras adheridas a una mutualidad de empleadores o de trabajadores independientes afiliados a alguna de dichas entidades, deberá emitirse una Orden de Reposo, mientras que tratándose de trabajadores pertenecientes a entidades empleadoras afiliadas al Instituto de Seguridad Laboral, de trabajadores independientes afiliados a dicho Instituto, o de trabajadores pertenecientes a empresas con administración delegada, un médico cirujano o un cirujano dentista deberá emitir un formulario de licencia médica.

Cabe indicar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de las Direcciones/Departamentos/Unidades, el Pre informe de Auditoría, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través de correo electrónico de fecha 08-01-2026, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

OBJETIVO

La auditoría coordinada tuvo como finalidad efectuar una revisión al funcionamiento de los controles administrativos al procedimiento de recuperación de licencias médicas, para el periodo que va desde el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025, con el fin de comprobar si son eficientes y eficaces, y si se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias.

Asimismo, la revisión tuvo por finalidad constatar que existan procedimientos, y controles asociados a la materia y si estos se cumplen, verificando con ello los requisitos y aprobaciones correspondientes para la recuperación de licencias médicas, con su documentación de respaldo y su respectiva contabilización.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la ley N°10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 29 de la citada ley N°18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones; los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la resolución exenta N°2.120, de octubre de 2022, que aprueba el Sistema de Auditoría Interna, SAI y establece su implementación en las citadas unidades.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de PRIMAVERA sujetas a la presente auditoría, para el período comprendido desde el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025, el total de licencias médicas presentadas por parte de las personas funcionarias ascendió a la cantidad de 79 casos.

En este contexto, se ha estimado aplicar la metodología de muestreo estadístico, determinándose 66 casos a examinar que ascienden a la cifra \$71.275.753

Tabla N° 1: Universo y muestra de Licencias Médicas.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

Concepto	Universo		Muestra estadística		Porcentaje examinado
	Nº	\$	Nº	\$	
Licencias Médicas con recuperación de subsidio por incapacidad laboral, 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025	79	\$84.438.115	66	\$71.275.753	84%
Totales					

Fuente: Información aportada por la Unidad de Recursos Humanos dependiente de DAF, mediante la entrega de carpeta física del total de registros de licencias médicas del año 2024 y hasta el mes de junio del año 2025, posteriormente la información fue sistematizada manualmente por la Dirección de Control y luego fue cargada al sistema HAME dando una muestra estadística equivalente 84% del universo, es decir, 66 casos. El cálculo de los subsidios representativos de las licencias médicas de la muestra fue realizado por esta Dirección de Control utilizando el simulador de cálculos de licencias médicas de la SUESO (<https://www.sueso.cl/606/w3-article-711911.html>) toda vez que el municipio no realiza cálculos de subsidio en ninguna etapa del proceso de gestión de licencias médicas, por esta situación los montos informados pueden diferir respecto al subsidio realmente pagado según el cálculo realizado y pagado por COMPIN.

Además, se consideró de interés analizar 3 casos significativos como partidas claves, ascendiendo al monto de \$ \$ 38.741.590, cuyo detalle se presenta en el Anexo N°1.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. CONTROLES GENERALES.

1.- Inexistencia de manuales de procedimientos. (C)

Se constató que la entidad comunal, no cuenta con manuales de procedimientos y/o instructivos debidamente formalizados y actualizados que describan las principales rutinas administrativas que deben realizar los funcionarios que intervienen en relación con el proceso de recuperación de licencias médicas. Sin perjuicio de esto, se constató que si existen lineamientos generales y asignación de funciones específicas en la Política de Recursos Humanos del Municipio sobre la tramitación de licencias médicas, dichos procesos se remontan al año 2018 por lo que no se encuentran actualizados respecto de la tramitación digital, procedimiento contable, apelaciones ante la SUESO, procedimiento de condonación o de convenio de pago ante CGR, cobro de intereses y reajustes por concepto de pago extemporáneo de subsidios y control externo del proceso.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

Cabe mencionar que la situación descrita no se aviene con lo establecido en el artículo 5° de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, que indica que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que deben ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

Además, cabe agregar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procesos administrativos, permitiendo de esta manera optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos y mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan al interior de la entidad municipal.

Consultado a la Dirección de Administración y Finanzas se ratifica la ausencia de procedimientos actualizados (última actualización 2018) y de uniformidad en los procedimientos.

CONCLUSIÓN PROPUESTA: Por lo cual, ese municipio deberá elaborar un plan de trabajo que le permita contar con el referido instrumento, el cual deberá comprender las principales rutinas, objetivos, como la definición de plazos para los responsables de la supervisión, control, visación, ejecución, y registro de procesos, lo que deberá ser acreditado ante la Dirección de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

2.- Falta de uniformidad de procedimientos implementados por las diferentes áreas municipales relacionados con el proceso de tramitación de las licencias médicas.(C)

Sobre el particular, se evidenció que no existe uniformidad entre los procesos implementados por cada una de las áreas del municipio, relacionados con la presentación, recepción, tramitación, registro contable, cobro y recuperación de las licencias médicas.

Cabe señalar que el Área de Gestión de la entidad edilicia presenta deficiencias en sus manuales de procedimiento o en su defecto, no cuenta con procedimientos y controles formales actualizados en todas las áreas involucradas, sin perjuicio de sí contar con lineamientos generales establecidos el año 2018 para la tramitación de licencias médicas en su política de recursos humanos los que deben ser actualizados. Adicionalmente



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

se constató la ausencia de manuales de procedimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Unidad de Finanzas, de Recursos Humanos y de Oficina de Partes, lo que imposibilita la debida uniformidad de procedimientos.

En este contexto, la ausencia de un único manual de procedimientos de licencias médicas debidamente actualizado, que abarque la totalidad de las etapas, incluyendo la financiera contable, dificulta la obtención de un completo entendimiento de este, y que, además, permita un análisis eficiente de las debilidades que se pudieran presentar en la eficiencia y eficacia en el cálculo de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, aplicación de multas, levantamiento de multas y posterior registro contable, generando un riesgo operativo en el desarrollo de las transacciones.

Lo anteriormente expuesto, no se ajusta a lo previsto en el artículo 5º de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que deben ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

A mayor abundamiento, cabe agregar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procesos administrativos, permitiendo de esta manera optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos y mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan al interior de la entidad regional.

Finalmente, lo señalado denota una inobservancia de las obligaciones a que se encuentran sujetas las autoridades y jefaturas de la entidad municipal, respecto del ejercicio del control jerárquico permanente, contemplado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y de los principios de responsabilidad y eficacia, consagrados en el artículo 3º inciso segundo, y 5º, de ese precepto legal, en el sentido de que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Consultado a la Dirección de Administración y Finanzas se ratifica la ausencia de procedimientos actualizados (última actualización 2018) y de uniformidad en los procedimientos.

CONCLUSIÓN PROPUESTA Por lo cual, ese municipio deberá uniformar sus procedimientos internos aplicable a todas las áreas, que incorpore todas las etapas del proceso, incluyendo la financiera contable, aportando los antecedentes de respaldo, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe ante la Dirección de Control.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

3.- Ausencia del acto administrativo asociado a licencias médicas por enfermedad común y accidente del trabajo.(C)

En relación con este punto, se corrobora que en todos casos de licencias médicas que fueron recibidas en el año 2024 la entidad proporcionó el acto administrativo que las autorizara, y el correspondiente registro en la plataforma Sistema de Administración y Control del Personal de la Administración del Estado en adelante SIAPER, que administra la Contraloría General de la República.

En el caso de las licencias tramitadas durante 2025 la **entidad proporcionó la totalidad de los actos** el acto administrativo que las **autoriza**, pero se detectó **3** casos donde no se informó el folio de registro SIAPER.

La situación expuesta no se aviene con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emita la Administración, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo cual resulta concordante con el artículo 12 de la citada ley N°18.695, en orden a que las resoluciones que adoptan los municipios se denominan decretos alcaldicios cuando versan sobre casos particulares.

De igual forma, cabe agregar que las decisiones que tomen las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos administrativos, consagrado en el artículo 5° de la mencionada ley N°19.880, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N°92.185, de 2016, de la Contraloría General de la República)

Finalmente, los casos antes mencionados, vulneran lo dispuesto en el numeral 32, del artículo 12, de la resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se indican, vigente para el período fiscalizado, en cuanto establece que deberán enviarse para su registro a este Organismo de Control, los decretos y resoluciones que se refieran al otorgamiento de licencias y respaldos médicos.

consultado por dichos registros rectificó faltantes si bien no se pudo aclarar el motivo de la omisión del registro si se informó el registro folio 20161146 correspondiente al decreto alcaldicio N° 451 de fecha 05-05-2025.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

CONCLUSIÓN PROPUESTA Por lo expuesto, ese municipio, deberá en lo sucesivo, adoptar medidas en orden a registrar de manera oportuna los decretos alcaldíos en el registro SIAPER que autorizan a los funcionarios con licencias médicas, dando cumplimiento a la normativa jurisprudencial existente sobre esta materia, con la finalidad de evitar la reiteración del alcance planteado, cuya efectiva verificación será realizada en futuros procesos de fiscalización que desarrolle la unidad de control sobre la materia.

4.- Cuenta corriente inactiva. (MC)

Sobre este punto, se verificó la existencia de la cuenta corriente N° 92109000088, del Banco Estado, denominada "cuenta de gestión", la que se encuentra plenamente vigente.

5.- Apertura de cuentas corrientes. (C)

De los antecedentes que obran en poder de Contraloría General, se comprobó que la apertura de la cuenta corriente N° 92109000088 del Banco Estado, cuenta con la debida autorización de este Organismo de Control.

En relación con la materia, cabe precisar que el artículo 53 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Institución, señala que "Se presume que son fondos fiscales, municipales o de la Beneficencia Pública, en su caso, los que los funcionarios recauden oficialmente, en el desempeño de sus obligaciones, a cualquier título y por cualquier motivo.". Por su parte, el artículo 54 del mismo cuerpo legal dispone que "El funcionario que, sin expresa autorización de la Contraloría, abriere cuenta bancaria a su nombre con los fondos a que se refiere esta ley, será destituido de su empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente."

De esta forma, a este Ente Fiscalizador le compete autorizar la apertura de las cuentas corrientes bancarias que deben manejar los funcionarios públicos, cuando los recursos sean estatales, ya sea que estén en la cuenta única fiscal o que se manejen en cuentas abiertas en bancos comerciales, el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, cuyo capítulo IV numeral 2.

6.- Registro de firmas de cuenta corriente desactualizado. (MC)



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

De la revisión del registro de firmas en la cuenta corriente en revisión N°, del Banco 92109000088, al 30 de junio de 2025, se pudo establecer que el registro de firmas se encuentra actualizado.

7.- Sobre ausencia de póliza de fidelidad funcionalia. (C)

Se advirtió que los todos funcionarios que administran o poseen a cargo bienes fiscales, mantenían póliza de fidelidad funcionalia por valores fiscales, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 68, de la ley N° 10.336, que dispone que todo funcionario público que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Además, se cumple con lo exigido en el artículo 56, del nombrado decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece que los cargos cuya función consista en la administración y/o custodia de bienes o dineros del Estado deberán, entre otros, rendir caución individual o colectiva en la forma y condiciones que determine la Contraloría General.

8.- Revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias. (C)

Como cuestión previa, es pertinente indicar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del Balance de Comprobación y de Saldos, libro mayor, registro y análisis de los cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Se observó que las conciliaciones bancarias presentadas por la Municipalidad de PRIMAVERA correspondientes al periodo enero 2024 a junio de 2024 y de enero a mayo de 2025, se encontraban realizadas por tesorería, pero no contaban con firma de revisión y aprobación de DAF así como tampoco contaban con la firma de Control Interno.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

Lo anterior vulnera el artículo 7 Seguimiento y/o actividades de supervisión de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, el cual previene que el seguimiento debe asegurar que se alcancen los objetivos generales expuestos en la definición de control interno de la entidad y distinguirse claramente de la revisión de las operaciones diarias de la misma.

Consultado a las Direcciones competentes sobre la situación se informó que durante el mes de julio de 2025 se decretó el manual de conciliaciones bancarias de la municipalidad por lo que a contar de dicha fecha las conciliaciones deben contar con la visación de DAF y de Control Interno.

9.- Conciliación bancaria desactualizada. (C)

Se observó que la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta corriente N° del Banco 92109000088, se encontraba efectuada durante el periodo auditado, pero en algunos casos no contaba con la firma de DAF ni de Control Interno, situación ratificada mediante el envío de las conciliaciones bancarias por parte de Tesorería por los periodos auditados

Lo anterior, denota una falta de control que transgrede el oficio E324651, de 2023, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, cuyo capítulo IV numeral 1, indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

De igual forma, lo expuesto transgrede lo establecido en el oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal, el cual indica que, en el punto 4 que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco.

Consultado a las Direcciones competentes sobre la situación se informó que durante el mes de julio de 2025 se decretó el manual de conciliaciones bancarias de la municipalidad por lo que a contar de dicha fecha las conciliaciones deben contar con la firma de DAF y de Control Interno.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

II. CONTROLES ESPECÍFICOS

10.- Aspectos generales de licencias médicas.

Respecto de este apartado, al 30 de junio de 2025, según la información proporcionada por las áreas de recursos humanos de la Municipalidad de PRIMAVERA, cuenta con un total de 26 personas funcionarias, según se detalla en la tabla adjunta.

Tabla N° 1: Detalle de personas funcionarias municipales, periodo 2024 a junio de 2025.

Detalle	Área Gestión	Área Educación	Área Salud	Área Cementerio	Total
Planta	19	N/A	N/A	N/A	
Contrata	6	N/A	N/A	N/A	
Honorarios	N/A	N/A	N/A	N/A	
Código del Trabajo	1	N/A	N/A	N/A	
Total	26	N/A	N/A	N/A	

Fuente: elaboración propia.

A su turno, durante el año 2024, se ingresaron un total de 60 licencias médicas, el detalle por área se consigna en la tabla adjunta. 19 durante el periodo enero a junio de 2025

Tabla N° 2: Licencias médicas ingresadas en el periodo 2024 a junio de 2025.

Área Municipal	Número Licencias Médicas
Educación	
Salud	
Gestión Interna	79
Cementerio	
Total	79

Fuente: elaboración propia.

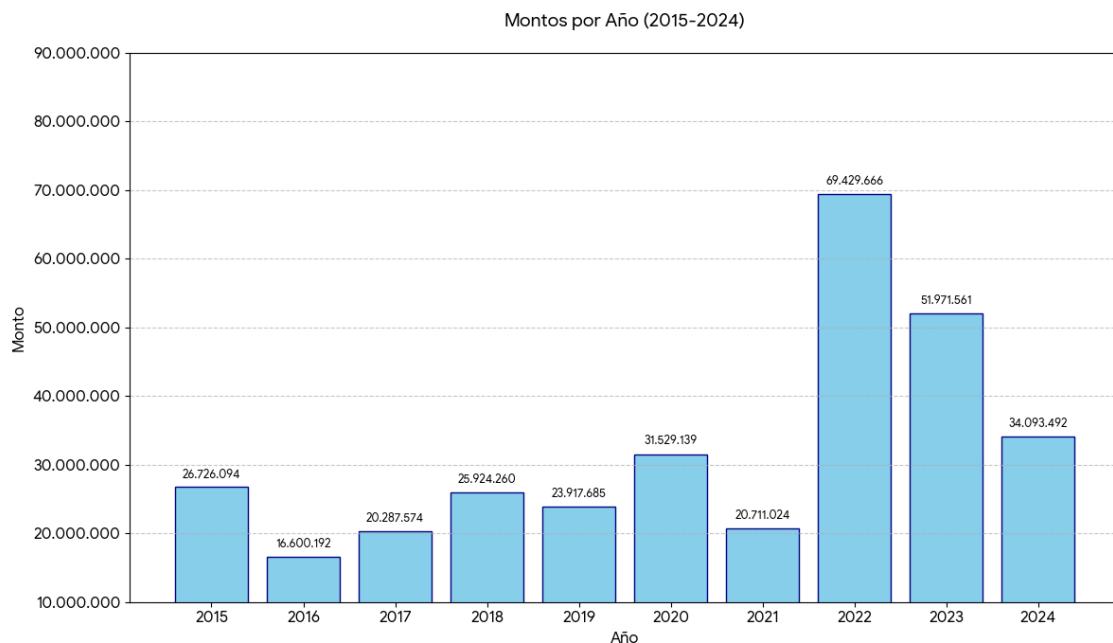
A mayor abundamiento, del análisis realizado a la cuenta de ingresos patrimonial 115-08-01, denominada “Recuperaciones y Reembolso por Licencias Médicas”, registrada en el Balance de Comprobación y de Saldos de los periodos 2015 a junio de 2025 de esa entidad municipal, se verificó que en el año 2024 se devengaron ingresos por un total de \$34.093.492, lo que representa una disminución del 34,40% en relación con el periodo 2023, según se consigna en el siguiente gráfico N°1 y el detalle de lo expuesto consta en el anexo N°3.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

Gráfico N°1: Recuperación de licencias médicas de 2024 al 30 de junio de 2025.

Municipalidad de PRIMAVERA



Fuente: elaborados mediante datos proporcionados por CICOGEN.

Sobre el particular, es dable señalar que, las situaciones expuestas precedentemente, no corresponden a una observación propiamente tal, sino a una contextualización de la materia auditada.

11.- Ausencia de cobro de intereses y reajuste por licencias pagadas fuera de plazo. (C)

Respecto de este apartado, de la revisión efectuada se estableció que la repartición no hace exigible el pago de intereses y reajustes por el retraso en el reembolso de los subsidios por incapacidad laboral, los cuales deben ser pagados dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la presentación de cobro de licencia médica respectiva, tal como lo establece el citado artículo 12 de la ley N°18.196 y el artículo 5º de la ley N°18.889.

De esta forma, las Instituciones de Salud deben reembolsar al Servicio las sumas por concepto de subsidios que corresponden al trabajador, según lo previsto en el artículo 12 de la mencionada



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

ley N°18.196, modificado por el artículo 5° de la aludida ley N°18.889, mediante pagos que deben efectuar dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, a aquél en que se ingrese la presentación de cobro respectivo, reajustándose cuando no se soluciona oportunamente, en el mismo porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior, al que hubo de efectuarse y el precedente al que efectivamente se realice, devengando los intereses corrientes que procedan.

Lo expuesto precedentemente, no se encuentra en armonía con lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la referida ley N°18.575.

Consultado al área de recursos humanos se señala que no existe un procedimiento formal sobre esta materia de manera uniforme entre las áreas que solicitan el cobro y aquellas que las recibe por lo que no se hace un seguimiento de las fechas de pago ni tampoco se realiza el cobro de intereses y reajustes por dichos conceptos.

CONCLUSIÓN PROPUESTA Por lo cual, la entidad deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal señalada precedentemente, además de incorporar dicho procedimiento en el manual de procedimientos, circunstancia que será comprobada por esta Dirección de Control en próximas fiscalizaciones que realice sobre la materia, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

12.- Licencias médicas continuas y discontinuas.

Sobre la materia, el artículo 148, inciso primero, de la mencionada ley N°18.883, establece que “el alcalde podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable”. Agrega, el inciso segundo de la citada disposición, que “no se considerarán para el cómputo de los seis meses señalado en el inciso anterior, las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el artículo 114 de este Estatuto y el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo”, esto es, las que tienen su origen en enfermedades o accidentes de tipo laboral, y aquellas de protección a la maternidad.

A su turno, el inciso final del precitado artículo 148 prevé que, para ejercer la facultad señalada en el inciso primero, el alcalde deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

Respecto del personal de los servicios de la atención primaria de salud municipal, es dable indicar que el artículo 48, letra g), de la ley N°19.378, Establece estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, prevé que los funcionarios de una dotación municipal de salud dejarán de pertenecer a ella por “salud irrecuperable, o incompatible con el desempeño de su cargo, en conformidad a lo dispuesto en la citada ley N°18.883”.

Por su parte, revisadas las licencias médicas presentadas por las personas funcionarias de la entidad edilicia, en el periodo comprendido entre el desde el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025, correspondientes a 79 documentos, no considerando en dicha nómina un total de 6 licencias atribuibles a enfermedades o accidentes de tipo profesional, y aquellas de protección a la maternidad, permitió determinar la existencia de 3 funcionarios que han hecho uso de más de 180 días en el periodo señalado, como se expone en la tabla adjunta y se detalla en el anexo N° 4 del presente informe.

Tabla N° 3: Personas funcionarias con más 180 días de licencia médica en 2 años.

Área Municipal/Entidad	Número de personas funcionarias			
	181 a 360 días	361 a 540 días	541 a 720 días	Total
	3			3
Totales	3			

Fuente: elaboración propia en base a información extraída

Pues bien, la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N°34.107, de 2012, ha manifestado que el alcalde se encuentra facultado para disponer el término de la contratación de un funcionario, por salud incompatible con el desempeño del cargo, cuando este haya hecho uso de licencias médicas por un período de seis meses dentro de los últimos dos años contados hacia atrás desde la fecha de emisión del acto administrativo que lo aprueba, siempre que tales permisos hubieren sido debidamente autorizados por la institución pertinente; no hayan tenido su origen en enfermedades o accidentes de tipo laboral, o de aquellas relativas a la protección de la maternidad; ni mediare declaración de salud irrecuperable.

Consultado al área de recursos humanos se señala que no existe un procedimiento formal sobre esta materia ni asignación de funciones.

Cabe dejar establecido, que la situación expuesta no corresponde a una observación propiamente tal, sino a una constatación de hecho.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

**13.- Licencias médicas rechazadas y reducidas por enfermedad común.
(AC)**

Acerca de este apartado, cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 y siguientes del decreto N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, si las licencias médicas son reducidas o rechazadas por una Institución de Salud Previsional, ISAPRE, el trabajador puede recurrir ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la carta certificada en la cual la ISAPRE notifica la reducción o el rechazo.

Respecto de los trabajadores no afiliados a una ISAPRE, procede el recurso de reposición consagrado en los artículos 10 de la citada ley N°18.575 y 15 de la ley N°19.880, el que, según lo dispuesto en el artículo 59 el último cuerpo legal citado, debe interponerse dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación de la resolución que rechaza o modifica la licencia, ante la misma entidad que la dictó.

Respecto de los trabajadores no afiliados a una ISAPRE, la COMPIN¹ es la institución que aprueba, rechaza o reduce su descanso, procediendo el recurso de reposición consagrado en los artículos 10 de la aludida ley N°18.575 y 15 de la ley N°19.880, el que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del último cuerpo legal citado, debe interponerse dentro del plazo de cinco días contados, en este caso, desde la notificación de la resolución que rechaza o modifica la licencia, ante la misma entidad que la dictó, acorde con lo establecido en la circular N°2.434, de 2008, de la Superintendencia de Seguridad Social. (aplica dictamen N°62.930, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 69, de la ley N°18.883, modificada por la ley N°20.891, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, o de caso fortuito o de fuerza mayor.

A su vez, el artículo 63, del decreto N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, previene, en lo que interesa, que la devolución o el reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia no autorizada, rechazada o invalidada, es obligatorio; y que, sin perjuicio de lo anterior, el empleador adoptará las medidas

¹ Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, repartición pública dependiente de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud,



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

conducentes al inmediato reintegro, por parte del trabajador, de los referidos emolumentos.

En concordancia con estas disposiciones, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s 54.576, de 2009; 58.482, de 2011, y 49.737, de 2012 y E82937, de 2021, entre otros, ha precisado que tratándose de inasistencias al trabajo derivadas de licencias médicas reducidas o rechazadas por las respectivas instituciones de Salud Previsional, procede el descuento o retención de las remuneraciones correspondientes, u obligación a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, por tratarse de ausencias injustificadas a las labores.

Acorde con lo informado por parte de la Unidad de Recursos Humanos el detalle de las licencias médicas por enfermedad común que hubiesen sido rechazadas o reducidas para el período en revisión y el estado en que se encontraban, informando que 19 de ellas fueron rechazadas o reducidas durante el año 2024, cuyo desglose se encuentra contenido en el anexo N°5, y cuyo subsidio por incapacidad laboral asciende a la cifra de \$27.918.433. (subsidio calculado utilizando el simulador de cálculos de subsidio de SUSES)

Determinándose las siguientes situaciones en 19 casos:

- a) Se comprobó que en 19 casos de licencias médicas rechazadas y/o reducidas que se encuentran en apelación.
- b) Se ratificó que en 0 casos de licencias médicas rechazadas y/o reducidas que fueron posteriormente aprobadas, sin que conste que la entidad edilicia haya acreditado la recuperación de dichos valores.
- c) Se verificó que en 19 casos de licencias médicas rechazadas y/o reducidas, sin que conste la notificación al funcionario que se procederá a efectuar las deducciones correspondientes.

Las situaciones expuestas en los presentes literales contravienen el principio de control, dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo de la aludida ley N°18.575.

Consultada la Dirección de Administración y Finanzas señala que no existe un procedimiento actualizado sobre esta materia ni uniformidad que abarque a todos las unidades involucradas, política de recursos humanos contiene lineamientos generales que deben ser actualizados y complementados.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

CONCLUSIÓN PROPUESTA Por lo expuesto, el municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, tendiendo a que las licencias médicas rechazadas y reducidas, sean efectivamente registradas y controladas, en armonía con lo prescrito en el artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

Seguidamente, la Municipalidad de PRIMAVERA tendrá que calcular los montos que se debieran restituir por parte de los funcionarios involucrados, para luego dar traslado a dichas personas para los descargos correspondientes, acto seguido, en caso de proceder, solicitar el reintegro o restitución de los recursos, los que tendrán que ser ingresados al municipio, ajustándose a lo establecido en la resolución N° 35, de 2018, de esta Entidad de Control, que en lo que interesa, imparte los procedimientos para registrar contablemente aquellos funcionarios que se han acogido a la condonación total, parcial o facilidades de pago, debiendo constituir el deudor mediante el devengamiento de la deuda en la cuenta 12101 Deudores, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento N-06, dispuesto en el oficio circular NICSP-CGR N° E59.549 de 2020, de la Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, lo que deberá acreditar ante la Dirección de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

14.- Incumplimiento al principio del devengado. (C)

Respecto de este apartado, se constató que la entidad no ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio circular NICSP N°E59.549 de 2020, de la Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, específicamente al procedimiento N-07, sobre recuperaciones por devoluciones de pagos de licencias médicas por enfermedad o subsidios por reposos maternales y permisos por incapacidad laboral, toda vez que de los ingresos revisados, se determinó que esa entidad devenga los derechos simultáneamente con el reconocimiento del ingreso por los pagos efectivos realizados por las instituciones de salud, que al 31 de diciembre 2024 y al mes de junio de 2025, alcanzó un monto de \$ 54.187.793 (\$ 29.031.533 ingresados por error en cuenta 214-14-00-000-000-000 y \$ 25.156.260 en cuenta 115-08-01-002-000-000)

Sobre esta materia, en primer término, cabe referirse a lo que se menciona en el capítulo I, sobre el marco conceptual, de la resolución CGR N°3, de 2020, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP-CGR-Sector Municipal-, en que se hace referencia al principio del devengo, señalando que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos patrimoniales e ingresos y gastos presupuestarios.

Adicionalmente, el oficio N° 67795, de 2016, de la Contraloría General de la República, se pronuncia, entre otros, sobre la contabilización de los Subsidios de Incapacidad Laboral, en adelante SIL, y precisa que el momento en que se produce el derecho del servicio a percibir los ingresos por subsidios desde las instituciones de salud se hace exigible una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la COMPIN o ISAPRE que aprueba, reduce o rechaza la licencia médica presentada para su tramitación, oportunidad en que el servicio deberá realizar el cobro respectivo y contabilizar la cuenta por cobrar.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la licencia médica no sea aprobada, o sea reducida, se deberá gestionar la recuperación de las remuneraciones pagadas en exceso a los funcionarios públicos involucrados, por lo que existe un activo a cobrar (aplica criterio contenido en el dictamen N°E188836 de 2022, de la Contraloría General de la República).

Consultado a DAF sobre este asunto reitera que no existe procedimientos formales y uniformes sobre este proceso. Reitera la necesidad de incluir en el nuevo manual el proceso contable y los procedimientos de cálculo del subsidio para su devengamiento oportuno.

CONCLUSIÓN PROPUESTA: Por lo cual, el municipio deberá velar por el fiel cumplimiento del procedimiento contable N-07, lo que permitirá la aplicación en forma correcta de los Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR, respecto a las recuperaciones por devoluciones de pagos de licencias médicas por enfermedad o subsidios por reposos maternales y permisos por incapacidad laboral, con la finalidad de evitar la reiteración de la debilidad planteada.

Adicionalmente se detectó que por desconocimiento del origen de los recursos tesorería ingreso durante 2024 \$ 29.031.533 en la cuenta 214-14-00-000-000-000 situación que no se ha rectificado pese a que se logró determinar que dichas sumas pertenecen a recuperaciones por devoluciones de pagos de licencias médicas, esta situación debe ser regularizada dentro del plazo de 60 días hábiles.

15.- Sobre aprobación del presupuesto. (C)



**MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA**

Respecto de este apartado y como cuestión previa, es menester recordar que el proceso de aprobación presupuestaria se encuentra radicado en los respectivos alcaldes con la intervención y acuerdo del concejo, según se prevé en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); 81; y, 82, literal a), de la anotada ley N°18.695, los que señalan, en lo pertinente, que le corresponde a dicha autoridad edilicia presentar oportunamente y en forma fundada al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, la elaboración del presupuesto comunal, y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

En este sentido, es del caso indicar que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, consta que mediante el decreto alcaldicio N°001/sección de fecha 03 de enero de 2024, en acuerdo N° 380 de 14 de diciembre de 2023 del concejo municipal y la aplicación del artículo 82 de la ley 18.695 se dio por aprobado el presupuesto municipal por un monto de \$ 2.992.623.000, dando cumplimiento con ello a lo establecido en las referidas normas legales.

Al respecto, cabe mencionar que del presupuesto aprobado para el ítem 115-08-01-002, por recuperación de subsidios por incapacidad laboral, se estimó la suma de \$ 3.906.000, que corresponde al 100% del ingreso total para el año 2024. Con las modificaciones presupuestarias efectuadas durante esa anualidad quedó con un presupuesto vigente de \$3.906.000, en circunstancias que acorde con la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos se consigna un valor de \$34.093.492, reflejando por ende una subestimación presupuestaria del ítem referido.

Lo precedentemente señalado no se ajustó a las normas contenidas en el decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y a lo dispuesto en el artículo 81, de la citada ley N°18.695, que señala, en lo que interesa que el concejo municipal sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que deben aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 39.729, de 2013 y 14.145, de 2019, ambos de la Contraloría General de la República).

Asimismo, los hechos advertidos no se ajustan a lo señalado en el artículo 3º de la citada ley N°18.575, que dispone que la Administración del Estado observará, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, añadiendo su artículo 5º que las autoridades y funcionarios deberán velar por la idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se cumplió en la especie, toda vez



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

que se consignó una subestimación del presupuesto final de ingresos para el año 2024.

El presupuesto analizado ya está cerrado por ende se mantiene la debilidad advertida. Sin embargo, desde la Dirección de Administración y Finanzas se señala que el presupuesto de 2026 considera una adecuada estimación en dicha cuenta equivalente a \$ 21.303.000

CONCLUSIÓN PROPUESTA En virtud de lo anterior, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realice oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos que efectivamente va a recaudar, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello, acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

16.- Ingreso por subsidios por incapacidad laboral percibidos por el DAEM/DAS/Cementerio/MUN (según corresponda en el caso específico) y que corresponde a otra área de gestión de la entidad edilicia. (C)

Como ya se mencionará previamente los ingresos correspondientes por licencias médicas son pagadas por las instituciones de salud, a través del RUT municipal, sin identificar a que área corresponde, constándose que durante el periodo auditado el banco de gestión percibió la totalidad de los recursos por un total de \$ 54.187.793 no siendo estos recursos traspasados ninguna otra cuenta. es importante hacer presente que desde 2023 el municipio no cuenta con un DAEM dada el traspaso del servicio de educación al SLEP. Tampoco contando el municipio con servicio de salud traspasado ni comentario municipal.

al respecto es importante tener presente los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, relativos a los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control que deben tenerse en cuenta en el uso de los recursos públicos, y el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la auditoria se detectó que por desconocimiento del origen de los recursos tesorería ingreso durante 2024 \$ 29.031.533 en la cuenta 214-14-00-000-000-000 del banco de gestión, situación que no se ha rectificado pese a se logró determinar que dichas sumas pertenecen a recuperaciones por devoluciones de pagos de licencias médicas, esta situación debe ser regularizada dentro del plazo de 60 días hábiles.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

CONCLUSIÓN PROPUESTA Por lo expuesto, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, velar por el control de los fondos por subsidios por incapacidad laboral, sea ingresado en las cuentas correspondientes de gestión.

17. Ingresos por recuperación de subsidio por incapacidad laboral no percibidos al 30 de junio de 2025. (AC)

En relación con este punto, de acuerdo con la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2024, se encuentran pendientes de pago subsidios por incapacidad laboral de años anteriores por la cifra de \$ 0, según se presenta en los registros de las cuentas contables 115-12-10 y en SICOGEN.

Cabe señalar que, la repartición comunal recuperó durante la citada anualidad un total de \$ 34.093.492, lo que representa un 100% del total adeudado, quedando un saldo pendiente de percibir, al 31 de diciembre de 2024, de \$ 0.

Como esta entidad devenga los derechos simultáneamente con el reconocimiento del ingreso por los pagos efectivos realizados por las instituciones de salud no es posible determinar con exactitud los montos pendientes de pago.

Por otra parte, acerca de los subsidios por incapacidad laboral devengados y percibidos en el año 2024, de acuerdo con el mencionado balance, se devengaron subsidios por un total de \$34.093.492, mientras que se percibió la cifra de \$34.093.492, lo que representa un 100% del total que correspondía percibir, quedando un saldo de \$ 0, sin perjuicio de que dado que la entidad devenga los derechos simultáneamente con el reconocimiento del ingreso por los pagos efectivos realizados por las instituciones de salud no es posible determinar con exactitud los montos pendientes de pago.

Así, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025 considerando los subsidios por incapacidad laboral pendientes de pago por un total de \$ 8.571.804 y de años anteriores por la suma de \$ 16.465.542, el saldo por cobrar por dicho concepto alcanzó un monto de \$25.037.346. (de acuerdo con la información proporcionada tanto por la Superintendencia de Salud -pendiente de respuesta al cierre de la auditoria- y la Subsecretaría de Salud Pública a través de los oficios Ord N°s 425 y 426, ambos de 2025).



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

Sin perjuicio de lo anterior, realizado el análisis con la jefatura de RR.HH. en base a la información remitida por el servicio de salud respecto de licencias médicas durante 2024 y hasta junio de 2025 se constató que a la fecha de elaboración de este informe todas las licencias médicas de 2024 se encontraban cobradas, pero no pagadas, salvo en 2 casos donde no se pudo recabar la información por parte de RR.HH. (anexo n° 7), dado lo anterior el saldo por cobrar señalado debería reducirse dentro de los próximos meses.

En ese sentido, atendido el bajo nivel de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, corresponde señalar que las gestiones acreditadas en el transcurso de la auditoría han sido insuficientes para su recuperación, situación que no se condice con los principios de eficiencia y eficacia, establecidos en el artículo 3º de la ley N°18.575.

CONCLUSIÓN PROPUESTA Por lo cual, esa entidad municipal deberá, iniciar las medidas necesarias que permitan la recuperación de los subsidios por incapacidad laboral ante las instituciones de salud previsional tanto pública como privadas, conforme a los principios de eficiencia y eficacia, establecidos en el artículo 3º de la ley N° 18.575, acreditando las gestiones de cobranza, en el plazo de 60 días hábiles, circunstancia que será verificada por la Dirección de Control.

18.- Falta de análisis de cuentas. (C)

En relación con la materia, al verificar la pertinencia de los datos contenidos en el Balance de Comprobación y Saldos preparado por la repartición comunal al 31 de diciembre de 2024, se observa que este no mantiene un respaldo que acredite la composición de la cuenta contable 4610100 denominada “Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas”. (existe un respaldo que acredita la composición por número de ingreso percibido, sistema CAS Chile) presentadas en los estados financieros

Lo indicado, no se aviene con lo expresado en el oficio N°E579304, de 2024, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones a las municipalidades sobre la preparación y presentación de los estados financieros al término del ejercicio contable 2024, según el cual, las entidades deberán efectuar los análisis de cuentas que permitan la correcta clasificación de hechos económicos, la valorización de activos y pasivos, corregir errores de registro, de presentación de saldos no acordes con su naturaleza y realizar el cierre anual de cuentas.

A mayor abundamiento, cabe señalar que dicha falta de control afecta la trazabilidad y reportabilidad de la información financiera que la entidad edilicia mantiene sobre la recuperación y reembolsos por licencias médicas, situación que no se aviene con la resolución N° 3, de



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

2020, de la Contraloría General de la República, sobre "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NIC SP-CGR Chile-Sector Municipal", específicamente a lo consignado en el capítulo 1: Marco Conceptual, representación fiel de la información, que señala, en síntesis que para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Consultada la Dirección de Administración y Finanzas señala que existe un respaldo que acredita la composición por número de ingreso percibido, propio del sistema CAS Chile.

CONCLUSIÓN PROPUESTA: Por lo expuesto, procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de la cuenta 4610100 denominada “Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas”, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que el saldo de dicha cuenta refleje el valor que corresponda, informando documentadamente a la Dirección de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

19.-Prescripción en el plazo para hacer efectiva la cobranza de licencias médicas. (AC)

En relación con la materia, conforme a la información proporcionada tanto por la Subsecretaría de Salud Pública y la Superintendencia de Salud, a través de los oficios N°s 425 y 426 (pendiente de respuesta por parte de la Superintendencia), ambos de 2025, respecto de las licencias médicas pendiente de cobro por parte de las entidades edilicias del país, se advirtió, que la Municipalidad de PRIMAVERA, entre los años 2023 al 30 de junio de 2025, ha dejado eventualmente de percibir ingresos por un monto total de \$11.426.220 , correspondientes a 14 licencias médicas (cobradas pero pendientes de pago) , según se consigna en el gráfico N°2 y se detalla en el anexo N° 6 del presente informe.

De acuerdo con la información disponible, la falta de cobro de subsidios de incapacidad laboral se concentra mayoritariamente sobre las licencias médicas de las personas funcionarias afiliadas al FONASA, por valores que ascienden a la cifra de \$11.426.220, correspondientes a un total de 14 licencias médicas, de las cuales solo el 78% corresponde a licencias emitidas en el período de auditado, según se detalla en la tabla adjunta.

Tabla N° 4: Ausencia de cobro de licencias médicas de FONASA.



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

Área Municipal	Periodo			Total \$ 11.426.220
	2023 \$ 2.854.416	2024 \$ 4.665.827	2025 \$ 3.905.977	
Gestión	3	4	7	14
Educación				
Salud				
Cementerio				
Total				
Cantidad de licencias				14

Fuente: elaboración propia en base a

En este sentido, cabe precisar, que de acuerdo con lo señalado en los dictámenes N°s. 33.267, de 2019 y E100130, de 2025, ambos de la Contraloría General, en síntesis, exponen que, son las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud -SEREMIS-, los organismos encargados de efectuar los reembolsos de los subsidios de incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas de funcionarios de la Administración del Estado afiliados a FONASA.

A su turno, el artículo 155 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, dispone en su inciso segundo, que “el derecho a impetrar el subsidio por incapacidad laboral prescribe en seis meses desde el término de la respectiva licencia”. Seguidamente, su inciso tercero preceptúa que “Dentro del mismo plazo prescribirá el derecho de los servicios públicos e instituciones empleadoras a solicitar los pagos y devoluciones que deben efectuar los Servicios de Salud, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades”.

En este contexto, a su vez, cabe hacer presente que el anotado plazo de seis meses sólo se refiere a los pagos y devoluciones que se requieran a los servicios de salud y no a los que se dirijan a las instituciones de salud previsional, ni a las cajas de compensación; y que, a falta de norma especial sobre la materia, el plazo que corresponde aplicar respecto de las instituciones de salud previsional es el establecido en el artículo 2.515 del Código Civil, esto es, cinco años (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 2.559, de 2014 y E155219, de 2021 de la Contraloría General).

Por lo tanto, la falta de cobranza a las instituciones de salud previsional públicas y privadas, han originado que la Municipalidad de PRIMAVERA, entre los años 2018 a junio de 2025, no haya percibido ingresos por un monto de \$25.037.346, de los cuales \$ 16.465.542 (2018-2023, ver anexo 7) , se encontrarían eventualmente prescritos, vulnerando los artículos 3°, 5° y 11, de la mencionada ley N°18.575, según los cuales la



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

Administración del Estado debe observar los principios de eficiencia y eficacia; velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Del mismo modo, conviene mencionar que la Contraloría General de la República, a través de los dictámenes N°s 25.737, de 1995, 46.618, de 2000, y 7.347, de 2013, ha precisado que toda entidad de la administración del estado se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia, y por ende no pueden realizar un manejo deficitario de la administración del patrimonio que el legislador ha puesto a su disposición.

Consultado a la unidad de RR.HH. se informó que las sumas pendientes de cobro correspondientes a FONASA de 2024 se encuentran **cobradas**, pero no pagadas CONCLUSIÓN

PROPIUESTA: Por lo tanto, la Municipalidad de PRIMAVERA, deberá iniciar las gestiones de cobranza que correspondan a las instituciones de salud tanto pública como privadas con el objeto de recuperar los valores adeudados, informando documentadamente de ello a la Dirección de Control, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente documento.

Asimismo, respecto de aquellos montos que excedan el plazo previsto para ejercer las acciones de cobro, la dependencia deberá, evaluar si el activo financiero presenta deterioro, aplicando el procedimiento D-09, Deterioro de Bienes Financieros, y su posterior castigo, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la ley de Rentas Municipales, conforme al procedimiento D-10 Castigo de Bienes Financieros, ambos establecidos en el Oficio CGR N°E59549 de 2020, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, NICSP – CGR Chile, para lo cual la Dirección de Administración y Finanzas, deberá presentar un plan de trabajo con hitos y metas definidos, lo cual será validado, por la Dirección de Control, en el mismo plazo antes consignado.

Saluda atentamente a Ud.,



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O AUDITORIA INTERNA

Anexo N° 8: Recuperación de licencias médicas de 2015 a 2024, por Área de Gestión.

Área Municipal	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Gestión	26.726.094	16.600.192	20.287.574	25.924.260	23.917.685	31.529.139	20.711.024	69.429.666	45.502.336	34.093.492
Total	26.726.094	16.600.192	20.287.574	25.924.260	23.917.685	31.529.139	20.711.024	69.429.666	45.502.336	34.093.492

Fuente: elaboración propia